

Congreso de la Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE LOS MENORES**, al tenor de los siguientes:

I. PLANTEAMIENTO PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La psicología se dedica a la intervención y reflexión sobre los comportamientos humanos en situaciones educativas, con el fin de mejorar las capacidades de los seres humanos. Se encarga del estudio del ser humano en todas sus dimensiones, profundizando en temas como su desarrollo, los procesos de aprendizaje en contextos escolarizados y sobre el impacto de los sistemas educativos y el comportamiento humano.

Esta ciencia del saber juega un papel para la comprensión de problemas de aprendizaje y en cómo los usuarios del sistema educativo, principalmente alumnos, maestros y familiares, se benefician en ese proceso.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

La psicología infantil se liga fuertemente con el desarrollo social y personal de los menores, ya que este contribuye a analizar y afrontar las etapas hacia el mundo adulto. La psicología de los niños contribuye en el desarrollo sensorial, el desarrollo lingüístico y cognitivo, el desarrollo de la inteligencia y el proceso de socialización, así como los panoramas de la sexualidad infantil y el desarrollo sexual y moral.

Debido a la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19) el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud consideró los hechos como pandemia mundial. Por lo que en la Ciudad de México las autoridades sanitarias, las personas titulares de la Jefatura de gobierno, la Secretaría de Salud federal, la Secretaría de Salud Local y la Agencia de protección sanitaria; y las actividades de vigilancia epidemiológica, de investigación y atención de enfermedades transmisibles y no transmisibles establecieron la divulgación de medidas higiénicas y la demás necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Diversos gobiernos internacionales adoptaron medidas urgentes para contener la propagación del virus y que tengan en cuenta a los niños y niñas, así como a las comunidades más vulnerables. De tal manera, señala que "los niños y especialmente las niñas, tienen mayor riesgo de sufrir problemas de salud mental, violencia sexual, o ver interrumpida su educación...", sumado a esto, detalla que, durante un encierro obligatorio, el estrés aumenta y con ello, el riesgo de violencia familiar.

Su investigación también se enfoca en que: La cuarentena mantiene a niñas y niños lejos de los espacios extrafamiliares y de las relaciones que son esenciales para reconocer y prevenir círculos continuos de violencia en la casa. De ninguna forma se critica las medidas implementadas para el resguardo de la población, sin embargo, el Estado debe garantizar su derecho a la vida, a la salud, a vivir libres de violencia y toda forma de maltrato, discriminación, explotación, crueldad u opresión.¹

¹ Prf. Plan Internacional, Tres formas en las que el coronavirus afecta a los niños y las niñas, Honduras. Encontrado en: plan-international.org/es/tres-formas-en-las-que-el-coronavirus-afecta-los-ninos-y-las-ninas, el día 19 de noviembre del 2020.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Los factores que pueden afectar al desarrollo del menor son:

1. La pérdida o ganancia de un amigo o amigos.
2. Sensaciones físicas o corporales memorables.
3. Separación en la familia o divorcio de los padres.
4. Abuso o violencia doméstica.
5. Molestia sexual o abuso.
6. Experiencias de aprendizaje tanto en el juego como en el estudio.
7. Experiencias/eventos personales que evocaron fuertes emociones de miedo, alegría, tristeza, etc.
8. Accidentes o enfermedades experimentados u observados.
9. Muerte de familiares, vecinos o personas cercanas.
10. Cambio de residencia o traslado.
11. Relaciones emocionales con amigos, maestros o miembros de la familia.
12. Éxito o fracaso personal en la escuela.
13. Influencia de películas, historias o libros.
14. Calamidades naturales como terremotos, inundaciones, hambrunas, etc.



El retorno de las actividades económicas, sociales y educativas en la Ciudad de México deben mantener las medidas de seguridad suficientes para prevenir el riesgo de contagio. Por lo anterior se deben establecer medidas que atiendan las necesidades propias de cada sector.

El objeto principal de estas medidas es evitar el contagio y contener la propagación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por las autoridades federales y locales al respecto, por lo cual, con base a los criterios de las autoridades sanitarias, las actividades retomadas, se llevan a cabo vía remota en medida de lo posible para garantizar los derechos y resguardar la integridad.

En resumen, la presente iniciativa tiene como objeto resguardar los derechos de los menores y su integridad psicológica, teniendo en cuenta la preocupación ante la pandemia del virus Sars-Cov-2 sobre el resguardo domiciliario y el estrés que este puede ocasionar deslindando en situaciones violencia familiar y psicológica. Por esta razón, se pretende dar atención a los menores dando la debida importancia a la psicología, ya sea vía remota o presencial, según sea el caso, a fin de atender las necesidades psicológicas de los menores y sus derechos integrales desde el ámbito educativo.



BIBLIOGRAFÍA

- Bazán, Aldo. Buto, Cristianne, *La psicología en la educación*, Universidad pedagógica nacional, 2019. file:///C:/Users/HP/Downloads/la-psicologia-en-la-educacion%20(1).pdf
- Plan International, *Tres formas en las que el coronavirus afecta a los niños y las niñas*, Honduras. Encontrado en: plan-international.org/es/tres-formas-en-las-que-el-coronavirus-afecta-los-ninos-y-las-ninas
- Psicología UNR, psicologiaunr.org/la-importancia-de-la-psicologia-infantil.
- Varela, Julio. *Psicología educativa*, Universidad de Guadalajara. México, 2008. encontrado en psicologiaunr.org/la-importancia-de-la-psicologia-infantil.

II. PROBLEMA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO



La problemática planteada anteriormente, afecta a niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, por lo que la eventual aprobación de esta iniciativa traerá beneficios para este grupo etario sin distinción de sexo o género. Por otra parte, se favorecerá la atención especializada de la salud mental de la niñez, a través de servicio psicológicos.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO. Que la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal tiene como objeto fomentar el desarrollo integral de los menores a través de la atención psicológica a fin de retroalimentar la educación y la salud mental de la niñez, de forma presencial o vía remota, según sea el caso. toda vez que la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

SEGUNDO. El Centro Nacional para la Información Biotecnológica señala el reporte de los consecuencias de una cuarentena prolongada, el temor de la infección, la frustración y el aburrimiento, la falta de contacto con sus compañeros y profesores, la falta de espacio en casa y las pérdidas de los seres queridos generan





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

repercusiones psicológicas en los niños y adolescentes, por lo cual, es de importante atención subsanar los elementos psicológicos que los menores pueden presentar durante y después de la cuarentena.

TERCERO. Las repercusiones en el contexto social provenientes de la dinámica entre la amenaza latente del virus y las medidas preventivas, es decir, el confinamiento domiciliario ejerce una presión que en última instancia afecta al núcleo familiar.

Las familias expuestas previamente a violencia intrafamiliar continuarán con un riesgo latente, aunado a las dificultades económicas, discordias familiares, el maltrato infantil y en situaciones el abuso sexual.

CUARTO. Que el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, definiendo a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”.



QUINTO. En el artículo 47 referente al capítulo sobre Educación Básica, se señala que para los menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, sin embargo, a razón del confinamiento domiciliario, este tipo de atenciones no se atienden vía remota y se deja de lado la integridad educativa en compañía de la debida atención psicológica del menor.

Lo anteriormente expuesto, tiene como razón, argumentar la prioridad de la psicología en los niveles educativos de educación básica, ya que los menores son vulnerables a diversos abusos y mayormente si el Estado no vela por la salud mental de la niñez.

SEXTO. El interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la protección a la familia son quehacer del Estado por mandato constitucional, a fin de guardar el bienestar social, teniéndolo como primordial atención para que cuenten con un





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

desarrollo integral, satisfacción de sus necesidades, educación y seguimiento por parte de las políticas públicas.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. - Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en concordancia con el artículo 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

SEGUNDO. - De conformidad con la Convención de los Derechos del Niño, aprobado por las Naciones Unidas en su artículo tercero señala que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", por lo cual, la preocupación del gobierno debe atender a la protección en amplio sentido de los menores, con ello, se hace hincapié a la salud mental del menor, en atención psicológica desde el área educativa, ya que esta tiene una mayor repercusión e incidencia en los menores.

TERCERO. - Que el derecho a la salud se consagra en el artículo 4 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente (...) "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

CUARTO. - Que de conformidad con el artículo 9, apartado D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce el derecho a la salud, en el sentido que establece a continuación:

D. Derecho a la salud



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso, **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**
Cauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**



ANA
HERNÁNDEZ
LA VOZ DE AZCAPOTZALCO EN EL CONGRESO

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

QUINTO.- Que conforme al capítulo II de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el cual el enfoque de Derechos Humanos y el Derecho a la Integridad reside en que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia. Por lo cual, esta iniciativa dentro de sus objetivos es analizar y prevenir la violencia en las familias y sobre todo respetar la integridad de los menores.



SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º. fracción I, de la Ley General de Salud que señala el derechos a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el bienestar físico, mental de las personas. Al tenor de lo siguiente:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

...

Asimismo, que los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la salud mental, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 fracción VI de la Ley en cita.

Además de lo anterior, el artículo 63 del mismo ordenamiento, señala que la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

SÉPTIMO. - Que con base en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encomienda la protección de los derechos de los menores a las autoridades a través de acciones y medidas de conformidad con lo establecido; por ello, se debe garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas públicas y programas de gobierno.

Asimismo, promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo y madurez, labor principal de la psicología.

OCTAVO. - Conforme al capítulo II de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el cual el enfoque de Derechos Humanos y el Derecho a la Integridad reside en que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia. Por lo cual, esta iniciativa dentro de sus objetivos es analizar y prevenir la violencia en las familias y sobre todo respetar la integridad de los menores.

NOVENO. - Con el fin de unificar y coordinar la normatividad a nivel República, se expedirán leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social a favor de los menores, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las disposiciones jurídicas correspondientes al servicio de los menores, por lo que los representantes legítimos de la Ciudad de México deben armonizar y actualizar los rubros normativos conforme a la correcta denominación a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos.

Se puede mencionar que la armonización legislativa es el proceso para que los tratados internacionales y la Constitución tengan los mismos derechos y libertades y que se puedan hacer efectivos por parte de los ciudadanos.

DS



V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE LOS MENORES.

VI. ORDENAMIENTO POR MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

UNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:



Texto Vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 84. Es facultad y obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal diseñar e implantar los programas compensatorios</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 47 Bis. Para preservar la integridad psicológica del menor, se promoverá la implementación de sesiones presenciales o vía remota con un especialista en la materia.</p> <p>Artículo 84. Es facultad y obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal de la Ciudad de México diseñar e implantar los programas</p>



preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas para protegerlos y preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.

compensatorios preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas **presenciales o de vía remota** para protegerlos y preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.

VIII. DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47 Bis. Para preservar la integridad psicológica del menor, se promoverá la implementación de sesiones presenciales o vía remota con un especialista en la materia.



Artículo 84. Es facultad y obligación de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México diseñar e implantar los programas compensatorios preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas presenciales o de vía remota para protegerlos y preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los 24 días del mes de noviembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:



5EF335D7EE42444...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

